



CASO N.º 0638-16-EP

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. Quito D.M., 14 de marzo de 2018; las 16h20.- **VISTOS:** Agréguese al expediente constitucional N.º 0638-16-EP, el escrito presentado el 18 de septiembre de 2017, por la señora Inez Elizabeth Gumbs Begue y los señores John Anthony Gumbs Begue y Peter Joseph Gumbs Begue, en calidad de terceros con interés en la causa, mediante el cual solicitan **AMPLIACIÓN** de la sentencia N.º 293-17-SEP-CC emitida el 6 de septiembre de 2017 dentro de la causa N.º 0638-16-EP. En lo principal se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERA.-** De conformidad con el artículo 94 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 40 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, de las sentencias y dictámenes emitidos por el Pleno de la Corte Constitucional las partes procesales podrán solicitar aclaración y/o ampliación, en el término de tres días contados a partir de su notificación. **SEGUNDA.-** En atención a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, cualquier persona o grupo de personas que tenga interés en la causa podrá presentar un escrito de amicus curiae que será admitido al expediente para mejor resolver hasta antes de la sentencia. De creerlo necesario, la jueza o juez podrá escuchar en audiencia pública a la persona o grupo interesado. Podrán también intervenir en el proceso, en cualquier estado de la causa, como parte coadyuvante del accionado, cualquier persona natural o jurídica que tuviere interés directo en el mantenimiento del acto u omisión que motivare la acción constitucional. **TERCERA.-** El escrito presentado por la señora Inez Elizabeth Gumbs Begue y los señores John Anthony Gumbs Begue y Peter Joseph Gumbs Begue, en calidad de terceros con interés, el 18 de septiembre de 2017, mediante el cual solicitan la ampliación de la sentencia N.º 293-17-SEP-CC, establece en lo principal que: “El párrafo tercero de la página 41 de la sentencia recuerda a las autoridades jurisdiccionales y a las autoridades públicas en general encargadas de la ejecución de las sentencias constitucionales, su obligación de cumplir ese dictamen, a pesar de lo cual podría producirse una confusión en cuanto a si el obligado de cumplir la sentencia de la Alta Corte, es el juez del primer nivel o directamente el propio registrador de la Propiedad del cantón Playas, para dejar sin efecto la actual marginación de la sentencia N.º 2016-00502, emitida por la Sala Especializada de lo Penal Provincial del Guayas que dispuso la anulación de las

inscripciones de los títulos de propiedad de los bienes inmuebles, que con justo título hemos mantenido por años debidamente inscritos y registrados manteniendo la posesión y dominio de forma ininterrumpida”. **CUARTA.-** La sentencia N.º 293-17-SEP-CC emitida el 6 de septiembre de 2017 se notificó a las partes procesales y terceros interesados el 13 de septiembre de 2017, por lo que, se evidencia que el escrito de solicitud de ampliación de 18 de septiembre de 2017 fue presentado dentro del término de ley. **QUINTA.-** Los comparecientes solicitan ampliación de la sentencia N.º 293-17-SEP-CC en calidad de terceros interesados, sin embargo, de conformidad con los artículos 94 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y 40 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, están facultados para presentar recursos horizontales únicamente “La persona demandante, el órgano emisor de la disposición demandada y aquellos quienes intervinieron en el proceso de su elaboración y expedición”; mientras que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que la comparecencia de los terceros con interés debe realizarse antes de sentencia para mejor resolver o en cualquier estado de la causa como parte coadyuvante del accionado, de manera que, en tanto la señora Inez Elizabeth Gumbs Begue y los señores John Anthony Gumbs Begue y Peter Joseph Gumbs Begue, no cumplen ninguno de los requisitos anotados no procede su solicitud de ampliación de sentencia. **SEXTO.-** Por otro lado, sin que implique un análisis del requerimiento de ampliación, es menester enfatizar que esta Corte Constitucional ha ratificado en varias ocasiones que la aclaración tendrá lugar si la sentencia fuere oscura; y la ampliación, cuando no se hubieren resuelto alguna de las consideraciones controvertidas; y, que las sentencias deben interpretarse de forma integral, es decir la lectura de las decisiones de la administración de justicia constitucional debe realizarse en su integralidad considerando tanto la parte motiva como la resolutive, conforme consta de los pronunciamientos de este Organismo en la sentencia N.º 024-16-SIS-CC emitida dentro del caso N.º 0005-15-IS y en la sentencia N.º 003-16-SEP-CC emitida en el caso N.º 1334-15-EP. Sobre la base de tales consideraciones, se **niega el pedido de ampliación** planteado por la señora Inez Elizabeth Gumbs Begue y los señores John Anthony Gumbs Begue y Peter Joseph Gumbs Begue, en calidad de terceros con interés, el 18 de septiembre de 2017. **SÉPTIMO.-** Adicionalmente, conviene establecer de conformidad con el artículo 440 de la Constitución de la República



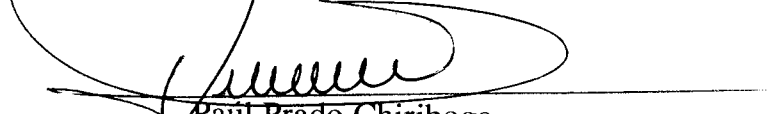


**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

que las sentencias y autos de la Corte Constitucional tendrán el carácter de definitivos e inapelables.- **NOTIFÍQUESE.-**




Alfredo Ruiz Guzmán
PRESIDENTE



Paul Prado Chiriboga
SECRETARIO GENERAL (s)

RAZON.- Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con seis votos a favor de las señoras juezas y jueces: Francisco Butiñá Martínez, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Marien Segura Reascos, Ruth Seni Pinoargote y Alfredo Ruiz Guzmán sin contar con la presencia de los jueces Pamela Martínez Loayza, Roxana Silva Chicaiza, Manuel Viteri Olvera, en sesión del 14 de marzo de 2018.- Lo certifico.



Paul Prado Chiriboga
SECRETARIO GENERAL (s)

PPCH/epz